

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 174/2025
RECURRENTE: AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Auditor Superior del Estado de Guerrero.	12963

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Auditor Superior del Estado de Guerrero, a quien se tiene por reconocida con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de veinticinco de junio del año en curso dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek dentro de los autos de la controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, debe advertirse que la *legitimación procesal activa* en el presente recurso de reclamación se constriñe a la capacidad jurídica con la que cuenta el promovente para solicitar que la decisión combatida pueda ser revisada por la Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que lo que combate es precisamente la decisión del Ministro instructor de no reconocer a dicho órgano como parte en la presente controversia constitucional.

Admisión. La autoridad recurrente expresa que interpone el presente recurso de reclamación en contra del acuerdo de veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual el Ministro instructor negó la calidad de autoridad demandada a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, por lo que con apoyo en el artículo 51, fracción II, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el recurso de reclamación en que se actúa, toda vez que se trata de una determinación en la que se cuestiona la calidad de parte demandada en la controversia de origen cuyo agravio al recurrente no podría ser reparado en la sentencia definitiva.

Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero el dos de julio del presente año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de julio del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la en la Oficina de

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con las documentales que acompaña, consistentes en el nombramiento y toma de protesta del promovente como Auditor Superior del Estado de Guerrero por el periodo comprendido de trece de septiembre de dos mil veintidós al doce de septiembre de dos mil veintinueve, así como en términos de normatividad siguiente:

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero

Artículo 7. La Auditoría Superior del Estado contará con un Titular denominado Auditor Superior del Estado, a quien corresponde originalmente su representación y el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegadas:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del Estado sea parte;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025**

Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ocho de julio, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, esto de conformidad en el artículo 31 de la normativa reglamentaria.

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Poder Legislativo y al Municipio de Acapulco de Juárez, ambos del Estado de Guerrero, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II y IV, así como 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Reserva de turno. De conformidad con el artículo 7, relacionado con el considerando sexto del Acuerdo General Plenario 3/2025, los asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes siempre y cuando se trate de asuntos de *atención urgente o preferente*, tales como controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025**

A partir de ello, esta Presidencia ha sostenido que ante la ausencia de norma expresa que aborde el supuesto relativo a los recursos de reclamación interpuestos con motivo de las controversias constitucionales que conoce este Alto Tribunal, el criterio más adecuado que debe prevalecer es aquel que sea congruente con los criterios generales del Acuerdo General Plenario 3/2025.

Así, esta Presidencia -atendiendo la *teleología* del citado Acuerdo- ha asimilado como *asuntos prioritarios* los recursos de reclamación derivados de una controversia constitucional en la que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada y cuya resolución sea susceptible de impactar en la decisión sobre dicha medida cautelar.

En esa tesitura, en el caso concreto no se surte el anterior criterio toda vez que el recurrente impugna la determinación del Ministro instructor por la que no le reconoce la calidad de parte demandada en la controversia constitucional de origen, determinación que cualquiera que sea el sentido de la resolución que llegase a dictarse en el presente medio de impugnación, no impactaría en sentido alguno en la decisión adoptada sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo tanto, acorde con la referida normativa, **se reserva el turno del presente asunto hasta en tanto quede constituida la nueva integración de este Alto Tribunal y conforme a ella, se determine lo conducente a fin de continuar con el trámite respectivo.**

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 553/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025**

presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2704/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 39/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 174/2025**, interpuesto por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Conste.

CCC/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 39/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 737372

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:08:03Z / 06/08/2025T12:08:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c e8 2d 7c ae b6 5e 01 ac a8 ba 3d 79 28 dd 02 83 4f ea d3 8c 1f 1f df 25 93 f9 ea 8a 1a 4e 9b f2 7f 35 df 50 eb 70 20 c4 69 be 1d bc 64 ca 57 dd a3 74 a7 42 47 07 ea 16 c2 6f 40 87 a0 8b 25 c7 cd d4 ee 86 ac f2 e9 58 57 de 3b d9 d3 78 59 2f cd b1 0f 48 ed df b0 b0 6b c8 7d 03 6a 38 ed a6 e4 25 ff 99 12 9d be e2 4b b9 27 7d f4 2b 3b 55 5e 7c d9 a6 8c bc 29 48 21 3e 20 41 db 40 e5 f3 50 9b 99 5f bc 6a 85 fd 9b 2c 53 b7 bd 5e 4b 07 ff 99 10 66 81 a5 c6 d6 b6 8e c9 f0 1d 97 5f da 47 c2 93 13 f2 0e c7 ba 97 70 ea 37 93 38 c0 ff fb 01 7d be d5 f2 6c 5a 13 23 44 ba ea 1b 83 d9 77 8a 99 b9 60 92 7c f3 b3 77 48 a6 3f 25 50 83 ad b6 ec 28 94 ce e0 b2 c9 80 8d 76 df d6 44 53 2d e2 37 27 12 a5 01 8c aa ec f0 99 12 4e da 0e c9 00 58 5b dd 35 d6 2b ad 0b cb e2 f5 5d e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:08:03Z / 06/08/2025T12:08:03-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:08:03Z / 06/08/2025T12:08:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	297609			
	Datos estampillados	98E94BED250B2E62DDA6A3293E2714A2B3FF4916869DB2A306976220966528C7BE9E9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2025T01:13:14Z / 04/08/2025T19:13:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 e7 66 c6 f4 0b a8 8c b4 27 16 a5 ac b7 11 cc ff 1e 49 aa 93 d4 15 e6 e9 74 42 ac f3 2a ab 42 1a 5d 6d 27 3b 4f a5 ee 01 d4 4c a0 79 70 b3 a9 cc 44 3d dc a6 30 90 6f b9 62 08 65 f9 fe 2d 6a fb 4f 9b 48 a0 6e 70 47 bf bc aa 3d 72 56 da 90 4c dd 17 03 b0 1d 28 21 cd 56 70 66 d4 90 0d 57 30 b3 6a aa e6 9c 98 38 f2 ee 05 56 eb 09 46 13 84 93 13 53 00 ca 70 7f 45 f0 4a b8 f4 e0 e8 84 1f 7b 6a 6f 26 16 7f ba 8c 8c 9b ac 58 8c 40 3f c6 d8 7e 26 30 3c 38 fc bb f0 75 23 a5 cc 9a 94 b3 f9 d1 93 a8 2b a6 cb 60 2b f6 8a 1e 04 a0 dc 4f a9 ac 0a ec eb b7 7f ed b2 f3 60 5a d3 f2 00 cf 4f f5 ea 75 c0 f2 b9 72 2c d9 e5 ed 3f 6c 6c 6f 39 1d d6 cd 5a 97 f1 42 a8 6f 0d 6a 63 4d b2 8d 36 b9 74 cc df 05 dc d9 dc 4c 73 22 63 c7 99 da bc 55 48 73 69 b6 72 20 23 fa 8f 39 4a fd ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2025T01:13:14Z / 04/08/2025T19:13:14-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2025T01:13:14Z / 04/08/2025T19:13:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	288599			
	Datos estampillados	42E52A670FFA27ECF70CF6B206C3622841590D97572DC82AD68D1F5C80AAA84533D6			